

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403804
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Falta de respuesta a reclamación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 08/10/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 05/04/2024 se presentó una reclamación (recurso de alzada) contra la resolución de dependencia emitida en el expediente de la hija de la promotora de la queja, menor de edad, pero no se había resuelto la misma.

Por ello, el 11/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que no se había resuelto la reclamación presentada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403804, de 06/02/2025](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, habiendo transcurrido el plazo preceptivo para notificar la resolución del recurso interpuesto por la persona promotora, en nombre de su hija menor, procediera, con carácter inmediato, a emitir y notificar la estimación o desestimación del recurso de alzada presentado el 05/04/2024.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que, con fecha 02/01/2025 se había resuelto el recurso interpuesto por la persona interesada, hecho que nos confirmó la persona interesada.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 10/02/2025. Sin embargo, hasta el 28/03/2025, habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no tuvo entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el recurso que fue presentado por la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana